SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CIN-20210005
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.384.533 de Duitama, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DUITAMA**, con NIT: 891.855.138-1, según acta de posesión N° 001 de fecha 26 de mayo de 2021 como ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA EN ENCARGO, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra parte **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P**, con **NIT:** 891855578-7, representada legalmente por **NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.618 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto N° 032 de fecha 10 de Enero de 2020, con Acta de Posesión FOLIO No 024 de fecha 13 de Enero de 2020, debidamente facultada para contratar y quien en adelante se denominará **"EMPODUITAMA S.A. E.S.P"**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable. 2) Que el servicio público ha sido reconocido como el medio a través del cual el Estado alcanza la justicia social para promover la igualdad. En Colombia se reconoce la importancia de los servicios públicos por su estrecha relación con la finalidad social del Estado de suministrar prestaciones considerando al ciudadano como un fin en sí mismo. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado debiendo asegurar su prestación eficiente. La ley establece las cuestiones básicas que estructuran la naturaleza propia de cada servicio. El Estado está facultado para intervenir en la prestación de estos servicios para garantizar su calidad, la cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas, la prestación continuo ininterrumpida y eficiente, la libertad de competencia, la no utilización abusiva de la posición dominante y el acceso a un régimen tarifario proporcional basado en la equidad y solidaridad. La prestación se hace efectiva a través del contrato de servicios públicos, que es un contrato de condiciones uniformes, de adhesión, oneroso, en el que una empresa de servicios públicos presta servicios a un usuario a cambio de un precio. Estos contratos tienen unas cláusulas uniformes sobre aspectos comunes como la prestación del servicio, las obligaciones y derechos de las partes, la facturación, las fallas en la prestación del servicio, la medición del consumo, las causales de suspensión y terminación. Admitir que las empresas prestadoras debatan individualmente las reglas, promovería la violación de la igualdad, pues ya no serían el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida las pautas a considerar sino el ánimo de lucro y el interés individual. 3) Que en virtud a lo anterior, el municipio de Duitama, con el fin de garantizar las condiciones técnicas de calidad, cantidad, en el componente de almacenamiento de agua, por lo anterior, y a través de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama, Empoduitama SA ESP, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado pretende desarrollar el proyecto reposición redes de alcantarillado y obras complementarias entre avenida circunvalar (calle 21) y carrera 33 y sector las delicias ciudad Duitama, lo anterior, teniendo en cuenta que se desarrollo el proyecto de reposición de redes de alcantarillado en su primera fase, es necesario ejecutar estas obras para su articulación y funcionalidad dentro de los sectores intervenidos. 4) Que

la presente contratación se fundamenta conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que las entidades contratantes son de aquellas establecidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 5) Que con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 142 de 1994 en materia de los servicios públicos domiciliarios en cuanto a agua potable y saneamiento básico, el Decreto 580 del 15 de abril de 2020, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio artículos 2 y artículo 5, así mismo y en el marco del acuerdo 007 del 31 de mayo de 2020, que adoptó plan de Desarrollo ***SEMBRANDO CIVISMO DUITAMA FLORECE 2020-20203" Dinámicas:*** **Ambiental**- Ciudad Sostenible. **Programa** 2.11 cultura sostenible de agua potable y saneamiento básico. **Sub programa 2.11.1** Servicio de Alcantarillado, **Indicador** Reposición de 300 ml lineales de tubería de alcantarillado. 6) Que el Municipio de Duitama y la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A. E.S.P., suscriben el convenio interadministrativo No. **CIN-20200011**, cuyo objeto es **REPOSICIÓN REDES DE ALCANTARILLADO VIGENCIA 2020 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**, de fecha de veinte (20) de agosto de 2020 por un valor total de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.184.375.673,00)**, los cuales fueron destinados para la reposición de alcantarillado en dos sectores de gran importancia como son el barrio las delicias y los barrios san juan Bosco, las lajas y el hogar del faraón. 7) Que se adelantarán obras complementarias como lo son instalación de redes de alcantarillado, construcción de pozos de inspección, sumideros, rellenos en recebo, todo ello articulado con la secretaria de infraestructura quien una vez culminado estas obras adelantara la pavimentación de los sectores intervenidos. 8) Que la Empresa con los recursos que recibió por parte de Municipio viene desarrollando dos obras de gran impacto a través de los contratos N°C4M1052020 cuyo Objeto es **REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTOR LAS DELICIAS** y N° C4M1062020 cuyo Objeto es **REPOSICIÓN LINEA DE ALCANTARILLADO ENTRE AVENIDA CIRCUNVALAR Y CARRERA 33**, los cuales dentro del proceso de ejecución se evidenciaron obras adicionales por tubería existente que no se encontraba dentro del catastro de la entidad, la misma que fue necesario incluir por las conexiones con las que contaba para evitar interrumpir el continuo flujo y correcto transporte de las aguas servidas, esto con el fin de que la infraestructura sea funcional y opere de manera eficiente, por lo tanto, fue necesario realizar mesas técnicas entre interventores y contratistas concluyendo que se debe adicionar los contratos en actividades como cortes de pavimento, excavaciones, rellenos, instalación de tubería, suministro de solados, acometidas, cajas de inspección, construcción de sumideros, retiro de materiales, en el TRAMO 6 (Carrera 3 entre Avda. John F Kennedy Calles 4 y 5) y TRAMO 9 (Calle 21 avda. circunvalar cra 24). **9)** Que para lo cual la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificado de Viabilidad número 2021-15238-0100 del 15 de Mayo de 2020. La Oficina Asesora de Planeación expidió aval positivo a la modificación N°1 de fecha 22 de julio de 2020. La Oficina Asesora de Planeación expidió aval positivo a la modificación N° 2 de fecha 16 de marzo de 2021. **10)** Que mediante Resolución No 026 del 23 de Abril de 2021 se justificó la contratación directa; Que por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO.** TRASLADO DE RECURSOS PARA LA REPOSICIÓN REDES DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE AVENIDA CIRCUNVALAR (CALLE 21) Y CARRERA 33 Y SECTOR LAS DELICIAS CIUDAD DUITAMA. **SEGUNDA. DEL TÉRMINO.** El plazo de ejecución del Convenio interadministrativo para la transferencia será hasta el día 31 de diciembre de 2021, en todo caso no superará la vigencia fiscal 2021. **TERCERA. VALOR.** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($146.007.404). **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor estimado del convenio interadministrativo será girado por el municipio de Duitama en un pago, previa presentación suscripción de acta de

inicio y radicación de solicitud de pago. **QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.** Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio a suscribir, corresponde a EMPODUITAMA ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Invertir los recursos girados mediante el presente convenio, estrictamente en el cumplimiento del objeto del mismo. 2. Adicionar los recursos a la empresa. 3. Coordinar y firmar actas de inicio y demás actas que surjan en desarrollo del convenio. 4. Realizar el proceso de contratación de las diferentes obras. 5. Presentar un informe final sobre las obras adelantadas. 6. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del convenio. 2. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio. 5. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. **SEPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente Convenio, con cargo al Presupuesto para la presente vigencia, así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2021000285, cuenta número 2.3.2.01.01.001.03.16, Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua / administración central / Acuerdos optimizados / SGP agua potable y saneamiento básico, cuenta número 2.3.2.02.01.003.3, otros bienes transportables – suministro de materiales para alcantarillado/ Administración central / alcantarillados optimizados / RP libre destinación, por un valor de $ 146.007.404; Esto conforme a certificación que se anexa. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por, **HELIO ERAIN ZABALA MESA** Secretario de Infraestructura, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. Vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad. Levantar y firmar las actas respectivas. Informar a al Municipio de Duitama sobre el desarrollo del convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **NOVENA. DE LAS GARANTIAS.** Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA. ESTAMPILLA PROCULTURA. En atención a lo establecido en el Artículo 415 del Acuerdo 041 de 2008, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA PRIMERA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes contratantes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.,** se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda

generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente convenio, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el convenio por cualquier causa. **DECIMA QUINTA. MULTAS.** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P., equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P., o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **DECIMA SEPTIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.1 Certificado de Registro Presupuestal. 2. POR PARTE DEL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P: 2.1. Suscribir acta de iniciación. **DECIMA OCTAVA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Duitama. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ELECTRÓNICO, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CIN-20210005 EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA.
Alcaldesa Municipal de Duitama (E).

Vo.Bo.

SAUL ANIBAL RODRIGUEZ GONZALEZ.
Secretario General.

Elaboro: Milton P
Reviso: Marcela V
Alexandra G